



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 22 DE AGOSTO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

84
30 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO LUIS CRUZ VERDUZCO COMO NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 (TRECE) DE LA DEMARCACIÓN COLIMA. **Pág. 4**

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA RENUNCIA AL ENCARGO DE NOTARIO PÚBLICO AL LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 (TRES) DE LA DEMARCACIÓN MANZANILLO; AUTORIZANDO AL LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, PARA QUE ACTÚE COMO NOTARIO SUSTITUTO DE LA CITADA NOTARÍA. **Pág. 6**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO USAR COLIMA, DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Pág. 9**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 (TRECE) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). **Pág. 14**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 (TRECE) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). **Pág. 18**

AVISOS GENERALES

Pág. 25

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO NATIVA RESIDENCIAL, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 348.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUDICATURAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO IEE/CG/A069/2026 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A DICHAS PRERROGATIVAS.

RESOLUCIÓN IEE/CG/R004/2026 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONCEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LA ENTIDAD POLÍTICA DENOMINADA PROVISIONALMENTE COMO “SOMOS MÉXICO”.

RESOLUCIÓN IEE/CG/R005/2026 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL INSTITUTO POLÍTICO DENOMINADO “PAZ” ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ETAPA 1A DEL PROYECTO DENOMINADO “COMERCIAL FRANCISCO I. MADERO”, UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA; Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO

**POR EL QUE SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO LUIS CRUZ VERDUZCO COMO NOTARIO
ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 (TRECE) DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.**

Colima, Colima a 03 (tres) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

El suscrito Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, da cuenta a la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de un escrito signado por los Licenciados Rafael Verduzco Zepeda y Luis Cruz Verduzco, Notario titular y adscrito respectivamente de la Notaría Pública número 13 (trece) de la Demarcación Colima, recibido en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno el día 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).- Conste.

Colima, Colima a 03 (tres) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

Visto la nota de cuenta, con el documento descrito, agréguese a los expedientes correspondientes de las partes que suscriben el mismo.

Los suscribientes cuentan con personalidad reconocida con la calidad con la que se ostentan, como se advierte de los registros que obran en esta Secretaría, al encontrarse debidamente inscrito el nombramiento otorgado por quien en ese momento se desempeñaba como Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo correspondiente al Licenciado Rafael Verduzco Zepeda como Titular de la Notaría Pública número 13 (trece) de la Demarcación Colima, de fecha 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), en el Libro de Gobierno que se lleva para tal efecto, bajo el número 41 (cuarenta y uno). De la misma forma, obra en los archivos de esta Secretaría el nombramiento otorgado por la Maestra INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado, debidamente refrendado, a favor del Licenciado Luis Cruz Verduzco, como Notario Adscrito a la citada Notaría Pública, de fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

Ahora bien, del escrito señalado en la nota de cuenta, se advierte lo siguiente:

1. Con fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la Maestra Indira Vizcaíno Silva, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado, otorgó nombramiento al Licenciado Luis Cruz Verduzco, como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 13 (trece) de la Demarcación Colima. Dicho nombramiento fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 20 de abril de 2024, en la edición ordinaria número 32.
2. Que, de común acuerdo, los Licenciados Rafael Verduzco Zepeda y Luis Cruz Verduzco, Notario Titular y Notario Adscrito de la Notaría Pública número 13 de la Demarcación Colima, respectivamente, solicitan la revocación del nombramiento como Notario Adscrito a la citada Notaría, del último en mención.

De acuerdo con lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 122 de la Ley del Notariado vigente para nuestro Estado, el Notario Titular tiene el derecho para proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un aspirante para que ejerza como su Notario Adscrito, por lo que el Gobernador o Gobernadora, en su caso, expedirá el nombramiento a la persona propuesta, siempre que cumpla con los requisitos de Ley. Para mejor ilustración, se inserta el artículo en comento:

ART. 122.- El Notario titular tiene derecho para proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un aspirante para que ejerza como Notario adscrito de dicho titular, exclusivamente para suplirlo o sustituirlo. Salvo que se celebre convenio de asociación entre el titular y el adscrito, supuesto en el cual este último actuará indistintamente en el protocolo del titular.

El Gobernador expedirá el nombramiento al propuesto, si llena los requisitos de Ley, y revocará su nombramiento inmediatamente que el Notario lo solicite. (...).

...

Por tanto, del análisis del escrito signado por el Notario Titular y el Notario Adscrito a la Notaría Pública número 13 de la Demarcación Colima, se advierte que, con fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, emitió el nombramiento a favor del Licenciado Luis Cruz Verduzco como Notario Adscrito de la Notaría Pública en comento, por considerar que cumplía con los requisitos de Ley. Dicho nombramiento fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día sábado 20 (veinte) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) para

que surtiera los efectos legales correspondientes. En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 122 de la Ley del Notariado.

Asimismo, del citado escrito se desprende que, de común acuerdo, los Notarios Titular y Adscrito desean que, el nombramiento de este último como adscrito a la Notaría Pública número 13 de la Demarcación Colima, sea revocado por así convenir a sus intereses. Lo anterior, se ajusta a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley del Notariado, pues, si bien el citado arábigo prevé la revocación del nombramiento de Notario Adscrito a petición del Notario Titular, lo cierto es que del escrito que nos ocupa se advierte la voluntad de ambos notarios para revocar la adscripción a la notaría del Licenciado Luis Cruz Verduzco.

Por otra parte, del expediente de los Notarios Titular y Adscrito a la Notaría Pública número 13 de la Demarcación Colima que obra en los archivos de esta Secretaría, se desglosa que en diversas ocasiones se han firmado convenios de asociación temporales entre los antes mencionados, siendo el último el celebrado el día 20 (veinte) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en la edición ordinaria número 51 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis). Del citado convenio se desprende que el convenio de asociación notarial únicamente tendría efectos jurídicos del 19 (diecinueve de junio) al 03 (tres) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), por lo que se determina que, al haber concluido la vigencia del último convenio de asociación notarial celebrado entre los licenciados RAFAEL VERDUZCO ZEPEDA y LUIS CRUZ VERDUZCO, no es necesario dar por terminado de manera anticipada el referido convenio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por el Licenciado RAFAEL VERDUZCO ZEPEDA, Notario Titular de la Notaría Pública número 13 (trece) de la Demarcación Colima y el Licenciado LUIS CRUZ VERDUZCO, Notario Adscrito a la citada notaría, en virtud de que contar con personalidad reconocida con la calidad en la que se ostentan.

SEGUNDO. Se REVOCA el nombramiento del Licenciado LUIS CRUZ VERDUZCO como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 13 (trece) de la Demarcación Colima.

TERCERO. En consecuencia, infórmese al Licenciado LUIS CRUZ VERDUZCO, así como al Notario Titular de la Notaría Pública número 13 (trece) de la Demarcación Colima, Licenciado RAFAEL VERDUZCO ZEPEDA, de la presente determinación; requiriéndole al primero en mención que el sello, hojas, libros del protocolo, documentos notariales y demás información con que cuenta en la citada Notaría, sea entregado de forma inmediata al Notario Titular.

CUARTO. Asimismo, infórmese del presente acuerdo al Colegio de Notarios, así como al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, para los efectos legales y administrativos a los que hubiere lugar.

QUINTO.- Finalmente publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin costo alguno, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley del Notariado, en el entendido de que el presente acuerdo surtirá efectos jurídicos plenos a partir del día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma la Maestra INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, quien actúa con el Licenciado ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, Secretario General de Gobierno.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO

POR EL QUE SE CONCEDE LA RENUNCIA AL ENCARGO DE NOTARIO PÚBLICO AL LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 (TRES) DE LA DEMARCACIÓN MANZANILLO; AUTORIZANDO AL LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, PARA QUE ACTÚE COMO NOTARIO SUSTITUTO DE LA CITADA NOTARÍA.

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA RENUNCIA AL ENCARGO DE NOTARIO PÚBLICO AL LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES DE LA DEMARCACIÓN MANZANILLO, ADEMÁS, SE AUTORIZA AL LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO Y ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES DE LA DEMARCACIÓN MANZANILLO, PARA QUE ACTÚE COMO SUSTITUTO DEL TITULAR DE LA CITADA NOTARÍA PÚBLICA, FINALMENTE, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL CELEBRADO ENTRE LOS NOTARIOS ANTES MENCIONADOS.

Colima, Colima, a 24 (veinticuatro) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

El suscrito Licenciado ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, doy cuenta a la Maestra INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con el escrito firmado por el LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, Titular de la Notaría Pública número 3 tres de la Demarcación Manzanillo.- Conste.

Colima, Colima, 24 (veinticuatro) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).-VISTO el oficio sin número de fecha 1 (primero) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), recibido en la oficina de la Gubernatura el día 17 (diecisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), que dirige al Ejecutivo a mi cargo, el LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, Titular de la Notaría Pública número 3 tres de la Demarcación Manzanillo, se advierte que me informa que ha decidido presentar su renuncia al cargo de Notario Público a partir de la fecha de presentación de su escrito y con ello separarse definitivamente del ejercicio notarial, en razón de una decisión personal, renunciando de manera expresa, como lo dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley del Notariado. Asimismo, con la finalidad de que la Notaría Pública no deje de prestar sus servicios, insta para que el LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA con quien tiene a la fecha convenio de asociación y en su carácter de Adscrito a esa Notaría sea designado como Notario Sustituto entrando en funciones de manera inmediata.

Ahora bien, como se advierte de los registros que obran en la Secretaría General de Gobierno, con fecha 20 (veinte) de octubre del año 2009 (dos mil nueve), se confirió al LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, su nombramiento como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 52 de fecha 24 (veinticuatro) de octubre del año 2009 (dos mil nueve). Derivado de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los ordinales 1, 73, 79, 81, 122, 124 BIS, 133 fracción I y 134 de la Ley del Notariado del Estado, la suscrita MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado, teniendo a la vista el oficio en el que el Titular de la Notaría Pública número 3 (tres) de la demarcación Manzanillo LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS por una decisión personal, realiza la solicitud de renuncia y separarse definitivamente del ejercicio notarial, como lo dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley del Notariado y considerando que este documento es bastante para tener al fedatario público presentando su renuncia al cargo, en términos de los artículos 124 BIS, 133 fracción I y 134 de la Ley del Notariado; por lo tanto, conforme a lo que la Ley del Notariado, establece en el artículo 1, que la fe pública compete originalmente al Estado de Colima y su ejercicio corresponde al Ejecutivo, quien por delegación la encomienda a profesionales del derecho, en concordancia en lo que previene los ordinales 73 y 79, que la Dirección del Notariado queda a cargo del Ejecutivo del Estado, así como, que la notaría será atendida por el Notario titular o por el adscrito, sea como suplente o como sustituto y todo Notario está obligado a desempeñar su función en forma personal. Ahora, la renuncia es una de las causas de terminación del cargo de notario previstas por el artículo 133 fracción I, de la Ley del Notariado, lo cual, de manera formal, voluntaria y expresa lo está realizando por escrito el LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, por todo ello, se estima que resulta procedente que el Ejecutivo a mi cargo, le acepte la renuncia para separarse definitivamente como titular de la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para efectos de su vigencia.

Por otra parte, al quedar sin titular la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, y considerando que el ejercicio del Notariado en el Estado de Colima, es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo de la Entidad que por delegación se encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga

el Ejecutivo, así como que la Ley del Notariado previene en el artículo 124 BIS que cuando el Notario Titular pida licencia para separarse definitivamente de su notaría en los términos señalados por la Ley, con el objeto de que la Notaría no deje de prestar sus servicios haya o no celebrado convenio de asociación, el adscrito deberá sustituirlo en forma inmediata y provisional notificando a la Secretaría General de Gobierno de ello, hasta en tanto el Ejecutivo del Estado determine lo conducente, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De esta forma, como se advierte de los registros que obran en la Secretaría General de Gobierno, el Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, es el LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, a quien en fecha 1 (primero) de octubre del 2003 (dos mil tres), se le extendió la Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición número 01 (uno) de fecha 03 (tres) de enero del año 2004 (dos mil cuatro). Asimismo, con fecha 27 (veintisiete) de octubre del año 2010 (dos mil diez), fue designado como Notario Adscrito a la citada Notaría Pública, nombramiento que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 70 de fecha 26 (veintiséis) de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

Por tanto, ante la ausencia del Titular de la citada Notaría Pública, existen condiciones para designar un Notario Sustituto, hasta en tanto el Ejecutivo del Estado determine lo conducente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los artículos 1 y 73 de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos con vigencia en la Entidad. Además, los C. C. LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS y LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, en su carácter de Titular y Adscrito respectivamente de la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, suscribieron convenio de asociación notarial el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 04 (cuatro), de fecha 16 (dieciséis) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), por lo que, también debe determinarse la situación de tal convenio, considerando que la Ley del Notariado, previene en el artículo 81 fracción III, inciso e), que la falta definitiva de cualquiera de los asociados es causa de terminación de la asociación, debiendo el Notario Público subsistente concluir los trámites de los instrumentos públicos pendientes autorizados por el faltante.

Así mismo se le requiere al LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, para que tanto el sello, hojas, libros del protocolo, documentos notariales, claves con que se cuenta en la Notaría tres de la demarcación Manzanillo, le haga entrega inmediata al LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, quedando a cargo de éste, y debiendo de asumir de inmediato, la función notarial como Notario sustituto.

Las determinaciones del presente acuerdo deberán comunicarse a los interesados LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, además, al LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, Adscrito y Asociado a la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, así como, al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios, al Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado, al Director de Catastro del Estado y a los Directores de Catastro Municipales; debiendo publicarse la presente determinación por única vez en el Periódico Oficial del Gobierno "El Estado de Colima", de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la Ley del Notariado.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los ordinales 1, 73, 79, 81, 123, 124 BIS, 127, 133 fracción II, 134 y relativos de la Ley del Notariado del Estado, en ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se concede la licencia definitiva y, por ende, la renuncia al encargo de Notario Público al LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, como Titular de la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, misma que surtirá sus efectos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", actualizándose la causal prevista en los artículos 124 BIS y 133 fracción I de la Ley del Notariado del Estado.

SEGUNDO: Se autoriza al LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, Notario Público Adscrito y Asociado a la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, para que actúe como Sustituto del Titular de la citada Notaría Pública, en términos del artículo 124 BIS de la Ley del Notariado, hasta en tanto el Ejecutivo del Estado determina lo conducente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los artículos 1 y 73 de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos con vigencia en la Entidad; por tanto, su encargo como Notario Sustituto inicia de inmediato, tomando como fecha el presente acuerdo que deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO: Se declara que el Convenio de Asociación Notarial, suscrito entre los C. C. LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo y el LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, en su carácter de Adscrito de la citada Notaría Pública, termina a

partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en términos de lo previsto en la fracción III, inciso e), del artículo 81, de la Ley del Notariado, debiendo el LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, en su carácter de Notario Público Sustituto concluir los trámites de los instrumentos públicos pendientes autorizados por el Notario Público faltante.

CUARTO: Se le requiere al LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, para que tanto el sello, hojas, libros del protocolo, documentos notariales, claves con que se cuenta en la Notaría 3 (tres) de la demarcación Manzanillo, le haga entrega inmediata al LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, quedando a cargo de este.

QUINTO: Se instruye al Secretario General de Gobierno, para que comunique lo anterior al LICENCIADO MARCELINO ROMERO VARGAS, así como, al LICENCIADO EDSON MARCELINO ROMERO OCHOA, Notario Público Sustituto del Titular de la Notaría Pública número 3 (tres) de la Demarcación Manzanillo, así como al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios, al Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado, al Director de Catastro del Estado y a los Directores de Catastro Municipales.

SEXTO: Publíquese la presente determinación por única vez en el Periódico Oficial del Gobierno "El Estado de Colima", así como, en la página web de Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la ley de la materia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, así lo acordó y firma la C. MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, actuando con el LICENCIADO ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, Secretario General de Gobierno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA
MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LICENCIADO ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO****POR EL QUE SE CREA EL GRUPO USAR COLIMA, DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 10, 14 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 12, establece que, el Estado, con la participación de los sectores público y privado, organizará un sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Que, en estricta congruencia con el mandato constitucional, la Ley General de Protección Civil, en su artículo 1, instituye las bases de concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal- para el diseño e implementación de políticas públicas enfocadas en la Gestión Integral de Riesgos. Lo anterior, con el objetivo de homologar acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante la inminencia o materialización de emergencias y desastres que vulneren a la sociedad.

TERCERO. Que, en el ámbito local, la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en su artículo 53, fracción XVII, faculta y encomienda a la Unidad Estatal de Protección Civil (UEPC) la obligación de planear, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, entendida esta última como el conjunto de acciones transitorias y de carácter urgente orientadas a iniciar el restablecimiento de los servicios públicos vitales, la infraestructura estratégica y la reparación de daños urgentes, a fin de propiciar la normalización de las actividades de la población en las zonas que hayan sido afectadas por el impacto de un agente perturbador. Estas medidas son indispensables para mitigar y atender oportunamente las consecuencias derivadas de los efectos destructivos de cualquier agente perturbador o desastre, teniendo como propósito fundamental restituir y garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales y estratégicos para la comunidad, favoreciendo en todo momento la capacidad de adaptación y resiliencia de la población colimense.

CUARTO. Que, a fin de materializar técnica y administrativamente dichas obligaciones, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en sus artículos 3, 4, 6 y 8, dota a la persona titular del Poder Ejecutivo de las atribuciones necesarias para organizar la administración pública, así como para crear, modificar o suprimir unidades administrativas y establecer mecanismos transversales de coordinación institucional. Esto permite optimizar los recursos del Estado y garantizar una respuesta gubernamental articulada, eficiente y expedita frente a las necesidades de protección y seguridad de la ciudadanía.

QUINTO. Que, el Estado de Colima presenta una alta vulnerabilidad ante diversos fenómenos naturales, ya que se encuentra en una zona sísmica activa por la interacción de las placas tectónicas del Pacífico, lo que históricamente ha generado sismos de magnitud considerable con riesgo de colapso estructural. A esto se suma su colindancia con el volcán de Colima, el más activo del país, que amenaza a la sociedad con posibles sismos, lahares y deslizamientos de ladera. Asimismo, la región es altamente susceptible al impacto de ciclones tropicales y tormentas intensas, las cuales han provocado derrumbes, deslaves y graves afectaciones en viviendas e infraestructura, generando escenarios críticos donde las personas corren el riesgo de quedar atrapadas bajo las estructuras colapsadas.

SEXTO. Que, a lo largo de su historia, el Estado de Colima ha enfrentado diversos embates de la naturaleza y accidentes estructurales que han evidenciado la necesidad imperante de contar con un equipo especializado en Búsqueda y Rescate Urbano (USAR, por sus siglas en inglés: Urban Search and Rescue). Históricamente, el Estado de Colima ha carecido de un grupo con estas características, lo que ha obligado a las autoridades locales a solicitar y depender de la intervención de agrupaciones USAR constituidas en otras entidades federativas para hacer frente a las emergencias. Como antecedentes de esta vulnerabilidad, destacan los siguientes sucesos:

El sismo de 1995: El 9 de octubre de 1995 ocurrió un sismo de magnitud 8.0 que causó la muerte de 58 personas en el Estado. En este suceso destacó el colapso del Hotel Costa Real, donde perdieron la vida 35 personas; esta tragedia evidenció que la carencia de atención oportuna resultó fatal, demostrando que muchas vidas pudieron haberse salvado de haber existido un equipo de respuesta inmediata para el rescate en estructuras colapsadas.

El sismo de 2003: El 21 de enero de 2003 se registró un sismo de magnitud 7.7 que provocó graves afectaciones a la infraestructura en toda la entidad y el lamentable deceso de 53 personas. Para atender esta contingencia y realizar labores de salvamento, fue necesaria la activación y movilización de grupos USAR provenientes de diversas partes del país.

Colapso en Cuauhtémoc (2020): El 16 de octubre de 2020 se produjo el colapso de una noria en el municipio de Cuauhtémoc, donde una persona de 36 años permaneció atrapada durante cinco días y, posteriormente, perdió la vida antes de su rescate. Para las labores de recuperación, se tuvo que recurrir a la movilización de grupos USAR del Estado de Jalisco y de la Cruz Roja Mexicana.

Deslizamiento de ladera (2021): El 17 de septiembre de 2021 ocurrió un deslizamiento de tierra en el kilómetro 34 de la carretera Villa de Álvarez a Minatitlán, sepultando varios vehículos. En este evento, dos personas perdieron la vida al quedar atrapadas y permanecer un tiempo prolongado en dicha condición sin poder ser rescatadas a la brevedad.

El sismo de 2022: El 19 de septiembre de 2022 aconteció un sismo de magnitud 7.7 que causó cuantiosos daños estructurales y la muerte de dos personas por colapso de estructuras. En uno de estos casos, la liberación de la víctima demoró más de siete horas, situación derivada directamente de la falta de personal y equipo de atención y rescate especializado en la entidad.

SÉPTIMO. Que, el Grupo USAR Colima tiene como objetivo primordial la ejecución de operaciones de búsqueda, localización, acceso, estabilización médica y extracción de víctimas atrapadas en estructuras colapsadas. Para cumplir con esta encomienda, este equipo de respuesta inmediata aplica maniobras de rescate técnico avanzado, apuntalamiento, corte, penetración y búsqueda técnica.

Atendiendo a la naturaleza de estas funciones, la creación de dicho grupo se fundamenta y justifica en virtud de que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a través del Atlas Nacional de Riesgos, cataloga al Estado de Colima como la única entidad en el país expuesta a todas las amenazas. Esta alta vulnerabilidad y exposición genera la necesidad ineludible de contar de manera permanente en la Entidad con un equipo especializado con la capacidad para hacer frente a escenarios de desastre.

Asimismo, alineándose a las directrices y metodologías establecidas por el Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (por sus siglas en inglés INSARAG), respaldado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) - ente que dicta las mejores prácticas internacionales para la respuesta ante desastres urbanos-, la conformación de este equipo dotará al Estado de personal altamente calificado en la materia.

La conformación del Grupo USAR Colima, además de fortalecer la coordinación interinstitucional y la profesionalización integral de la Unidad Estatal de Protección Civil, también permitirá reducir drásticamente los tiempos de respuesta ante emergencias estructurales; siendo este un factor de vital importancia, toda vez que la evidencia global demuestra que la intervención oportuna durante las críticas primeras 72 horas es determinante para maximizar la probabilidad de rescatar a las víctimas con vida.

OCTAVO. Que, el Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate INSARAG, es una red global de más de 90 países y organizaciones, que opera bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dedicada a estandarizar la respuesta ante catástrofes, que recomienda en sus directrices internacionales (INSARAG Guidelines, Volúmenes I, II y III) la creación de equipos USAR a nivel estatal o regional; lineamientos globales en los que se fundamenta la creación del Grupo USAR Colima para dotar a la entidad, por primera vez en su historia, de un equipo propio bajo este estándar internacional.

NOVENO. Que, el Mecanismo de Acreditación Nacional USAR, identificado con las siglas MANU, y publicado por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2018, define los lineamientos técnicos y organizativos para la conformación de equipos de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas, con el fin de homologar estándares nacionales e internacionales y garantizar la interoperabilidad con el sistema de INSARAG de las Naciones Unidas;

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y en los Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites Burocráticos, en su artículo 36 fracción I y artículo 115 respectivamente, se presentó la justificación de exención del presente Decreto, obteniéndose la Constancia de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio por la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Gobierno del Estado, mediante el oficio SDE/DGDEI/280/2026. En virtud de que el contenido del presente decreto no genera costos de cumplimiento para los particulares, al limitarse a decretar la creación del Grupo USAR Colima, como parte fundamental de la estructura y funcionamiento de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, comprendiendo que regula exclusivamente actividades de la función pública y no de particulares y/o empresas.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto cuenta con la estimación de impacto presupuestario en sentido positivo, emitido por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, mediante oficio SPFYA/912/2026 de fecha 22 de julio de 2026, precisando que la implementación del presente ordenamiento no requerirá la contratación de nuevo personal, toda vez que la unidad de apoyo correspondiente estará conformada de manera exclusiva por el personal con el que actualmente cuenta la Unidad Estatal de Protección Civil.

Asimismo, el presente decreto cuenta con su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027, de acuerdo a lo establecido en el Programa Sectorial de Seguridad Pública, en el Subprograma de Protección Civil; así como con el numeral 1 denominado "Bienestar para todas y todos", dando atención directa a las necesidades expuestas en las mesas receptoras de propuestas ciudadanas referentes a brindar "más capacitación al personal de protección civil" (Periódico Oficial del Estado Núm. 99, Edición Ordinaria, Suplemento 1).

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el presente Decreto fue presentado, analizado y aprobado ante la Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, durante su Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, cumpliendo con las formalidades legales y administrativas aplicables para su debida expedición.

Por lo expuesto y fundado, en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO USAR COLIMA DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto crear el Grupo de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas denominado "Grupo USAR Colima" (Urban Search and Rescue, por sus siglas en inglés), como una Unidad de Apoyo adscrita a la Unidad Estatal de Protección Civil, así como establecer las bases generales para su integración, organización y funcionamiento.

El Grupo USAR Colima constituirá un mecanismo especializado de apoyo para la atención de emergencias que involucren la búsqueda y rescate de personas atrapadas en estructuras colapsadas. Estará preparado administrativa, logística y operacionalmente para llevar a cabo actividades de búsqueda, localización, acceso, estabilización y rescate de víctimas, procurando el cumplimiento de los estándares establecidos en el Mecanismo de Acreditación Nacional USAR para Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas (MANU) y de los lineamientos internacionales emitidos por el Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG).

El Grupo USAR fortalecerá la capacidad operativa de la Unidad Estatal de Protección Civil ante emergencias de alto impacto, tales como: sismos de gran magnitud, desastres de origen natural o incidentes con daños severos a la infraestructura, escenarios donde se requieran técnicas, procedimientos y equipamiento especializado para lograr el rescate por la complejidad que este mantiene. Esto permitirá reducir la dependencia de apoyo externo y mejorar considerablemente los tiempos de respuesta, garantizando la atención inicial en la "primera respuesta", la cual es una etapa crítica para incrementar la probabilidad de supervivencia de las víctimas que se encuentren atrapadas en estructuras colapsadas.

ARTÍCULO 2. El Grupo USAR Colima estará integrado por personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Estatal de Protección Civil que, además de las funciones inherentes a su cargo, acrediten los conocimientos técnicos, capacitación, entrenamiento y competencias especializadas en rescate urbano, ante la Coordinación Nacional de Protección Civil, conforme a las disposiciones aplicables.

La integración del Grupo USAR Colima será voluntaria y estará sujeta a las necesidades operativas, disponibilidad del personal y cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su permanencia.

ARTÍCULO 3. El Grupo USAR Colima se constituirá, reunirá y desplegará operativamente ante la inminencia u ocurrencia de una emergencia o desastre, así como para la realización de actividades continuas de preparación.

Dicho despliegue se regirá bajo el principio de la gestión integral del riesgo como se establece en el artículo 4, fracción XXXV de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima. Por tanto, sus integrantes no solo se constituirán para atender la fase de auxilio, sino que se involucrarán activamente en el diseño de estrategias de mitigación, capacitación de primer respondiente y fomento de la cultura de protección civil en la entidad.

El Grupo USAR Colima actuará bajo la coordinación y mando de la persona titular de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil, quien designará a la persona responsable de su conducción operativa.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo USAR Colima, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Contar con personal especializado técnicamente para las funciones de búsqueda, estabilización y rescate de personas;
- II.** Realizar operaciones especializadas de búsqueda, localización, acceso, estabilización y rescate de personas atrapadas, extraviadas o en peligro bajo estructuras colapsadas, posterior a un accidente o desastre, de conformidad con los protocolos establecidos;
- III.** Brindar atención y estabilización médica prehospitalaria de urgencia a personas lesionadas durante los incidentes, conforme a los protocolos aplicables;
- IV.** Responder en un tiempo máximo de dos horas, conforme a los tiempos de activación y despliegue establecidos en el Mecanismo de Acreditación Nacional USAR (MANU), publicado por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2018, a las emergencias derivadas del colapso de estructuras, incidentes en espacios confinados, deslizamientos de tierra o eventos análogos, en las que se requiera de personal con conocimientos, habilidades técnicas y equipamiento especializado para realizar el rescate de personas;
- V.** Ejecutar maniobras de apuntalamiento, estabilización estructural, corte, penetración, levantamiento de cargas pesadas y demás operaciones técnicas necesarias para salvaguardar la vida de las personas;
- VI.** Llevar a cabo acciones de ayuda humanitaria y apoyo a la población afectada en zonas declaradas en desastre o emergencia;
- VII.** Apoyar en la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades inmediatas en zonas afectadas, proporcionando información técnica a las autoridades competentes;
- VIII.** Resguardar, administrar, operar y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el equipo, herramientas y vehículos especializados asignados para las operaciones de búsqueda y rescate;
- IX.** Participar en simulacros, entrenamientos y ejercicios de preparación organizados por autoridades estatales, nacionales o internacionales, para fortalecer su capacidad operativa;
- X.** Integrar y actualizar sus protocolos de actuación en búsqueda y rescate bajo criterios de interoperabilidad, garantizando la coordinación eficiente con otros cuerpos de emergencia y seguridad locales, así como la capacidad de integración y operación conjunta con grupos nacionales e internacionales en casos de desastres donde las capacidades operativas del Estado se vean superadas;
- XI.** Colaborar con instancias municipales, federales e internacionales en la atención de emergencias fuera del territorio estatal, cuando así lo determine la Coordinación Nacional de Protección Civil y/o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- XII.** Elaborar y presentar ante la persona titular de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil, informes técnicos y operativos posteriores a cada intervención, para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua;
- XIII.** Impartir charlas y realizar actividades de prevención de accidentes y desastres en instituciones educativas y organizaciones, cuando así le sea encomendado por la persona titular de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XIV.** Promover la cultura de prevención y resiliencia comunitaria, mediante actividades de difusión, capacitación y vinculación con la sociedad civil;
- XV.** Coordinar sus actuaciones con las dependencias y entidades que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública para la atención integral de emergencias, estableciendo el Sistema de Comando de Incidentes de conformidad con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSPC-2019, cuando la magnitud del evento lo requiera;
- XVI.** Coadyuvar con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en la preservación del lugar de los hechos y protección a las víctimas, durante y después de sus intervenciones, conforme a la normatividad aplicable; y
- XVII.** Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil, así como las que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Colima y otras disposiciones jurídicas aplicables para el adecuado funcionamiento del Grupo USAR Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil armonizará la estructura orgánica y el reglamento interior de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima a los 30 días del mes de julio del año 2026.

ATENTAMENTE,

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

ERIKA MAGALY BAZÁN ARELLANO
CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.

ERICK ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 (TRECE) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

DIARIO OFICIAL

Jueves 13 de agosto de 2026

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus facultades, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), cuya modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 29 de junio de 2026.

Que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual considera en su capítulo VII a los Estados e Informes Programáticos.

Que la modernización de la estructura programática permite fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación.

Que resulta necesario profundizar en la diferenciación de las intervenciones públicas conforme a su naturaleza y propósito, a fin de consolidar los avances alcanzados.

Que resulta fundamental visibilizar adecuadamente estas actividades dentro de los sistemas de planeación y presupuestación pública, a fin de distinguirlas de otras intervenciones orientadas a la prestación de servicios o al apoyo de la gestión gubernamental. La correcta identificación de estas funciones permite fortalecer la comprensión del valor público que generan, mejorar la asignación de recursos y evitar interpretaciones erróneas sobre su propósito.

Que dentro de la actual Modalidad "E", "Prestación de servicios públicos" coexisten acciones de carácter heterogéneo que, en diversos casos, no responden estrictamente a la lógica de prestación directa de servicios a la población para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad. Esta situación puede limitar la adecuada visibilidad de dichas acciones y generar distorsiones en la interpretación del gasto y en la evaluación del desempeño. Por tanto, la Modalidad "E" se centrará exclusivamente en las actividades que realiza el sector público de manera regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de forma directa por la población, sin la mediación de otras instancias, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía de sus derechos fundamentales. Esta diferenciación contribuye a mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación, promoviendo una gestión orientada a resultados y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que la inclusión de la Modalidad "X", "Funciones para la gobernanza institucional" permite diferenciar acciones de carácter heterogéneo orientadas al desarrollo de funciones sustantivas de los gobiernos, cuyos entregables se dirigen principalmente a otras instituciones públicas. Disponer de una modalidad específica para estas funciones permite visibilizar acciones que se relacionan en mayor medida con las facultades correspondientes a los entes públicos, cuya implementación deriva en la ejecución de actividades que involucran la interacción o la participación de la población. Estas actividades representan funciones necesarias para el cumplimiento de responsabilidades del Estado, las cuales no constituyen, por sí mismas, demandas sociales, sino que se centran en actividades gubernamentales, tales como funciones aduaneras, de recaudación tributaria, catastro, funciones registrales, control vehicular, regulación de mercados y panteones, preservación del patrimonio documental, histórico y cultural, gestión de expropiaciones, actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de estos, administración del sistema penitenciario, inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.

Que estos ajustes contribuirán a evitar distorsiones en la interpretación del gasto público, facilitando una lectura más precisa de la asignación de recursos y de los objetivos que persiguen las distintas acciones gubernamentales. Asimismo, permitirán mejorar los procesos de seguimiento y evaluación, al contar con categorías más congruentes con la naturaleza de las intervenciones para fortalecer la coherencia programática y la transparencia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, adicionando en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, apartado IV. Estados e Informes Programáticos, la modalidad X Funciones para la gobernanza institucional.

CAPÍTULO VII

De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal

Índice

...

I. Objetivo y Consideraciones Generales

...

II. Estados e Información Contable

...

III. Estados e Informes Presupuestarios

...

IV. Estados e Informes Programáticos

Finalidad

...

Estructura del Formato

Nombre del Ente Público Gasto por Categoría Programática Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
...						
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública						
...						
Desempeño de las Funciones de Gobierno						
...						
Funciones para la gobernanza institucional						

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria ...						
Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones ...						
Total del Egreso						

Instructivo de Llenado del Formato del Gasto por Categoría Programática

...

Nombre del Ente Público (1) Gasto por Categoría Programática (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
Programas						
IA. Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IB. Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IC. Desempeño de las Funciones de Gobierno	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	...	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)
...	...	...	...	...	...	...
h. Funciones para la gobernanza institucional	Pp X	Pp X	(8 = 6 + 7)	Pp X	Pp X	(11 = 8 - 9)
ID. Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IE. Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
I. Total del Egreso	...	...	...	...	...	...

Pp: Programa Presupuestario.

Reglas de Validación del Gasto por Categoría Programática:

...

V. Indicadores de Postura Fiscal

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

La información Programática se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades

federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

Atentamente.

Colima, Colima, a 13 de agosto de 2026

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 (TRECE) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

DIARIO OFICIAL

Jueves 13 de agosto de 2026

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG).

Que resulta necesario reformar el MCCG para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y asegurar su alineación con los objetivos previstos en la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, para incorporar, como normativa supletoria las Normas de Información de Sostenibilidad; se incorpora en el apartado B) Ámbito de Aplicación del numeral I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, el tratamiento aplicable a los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; se homologa la referencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como LGCG, y se modifican diversos párrafos del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental para precisar, actualizar y armonizar conceptos y contenido con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se modifica el numeral III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental para quedar únicamente enlistados; se modifica la denominación de los numerales V. Cualidades de la información financiera a producir y VI. "Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos" para quedar como "V. Características cualitativas de la información financiera a producir" y "VI De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal"; y de este último, se modifican los incisos a) Información Contable, b) Información presupuestaria y c) Información programática, en congruencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para lo cual se recorren los numerales y los párrafos correspondientes.

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización,

para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por la Secretaría Técnica.

...

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la LGCG está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. La Secretaría Técnica del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría Técnica del CONAC será la encargada de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios.

En el marco de la LGCG, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

...

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar a la Secretaría Técnica la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la LGCG, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

...

MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCCG)

...

...

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes:

2

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Características Cualitativas de la información financiera a producir;

VI. De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal;

VII. ...

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos: 3

- a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normativa contable gubernamental;

... 3

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Legal

... 3

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el SCG, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable. 5

En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma. 6

b) Institucional

... 3

El MCCG se sustenta en la LGCG, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. 10

En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la LGCG, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC. 11

La supletoriedad al MCCG y la normativa que de éste se derive, será: 12

- a) La Normativa emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), así como la demás normativa relativa a los informes relacionados con la sostenibilidad y el clima, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants);
- c) Las Normas de Información Financiera y las Normas de Información de Sostenibilidad que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y Sostenibilidad (CINIF).

Los entes públicos deberán remitir a la Secretaría Técnica del CONAC, la propuesta de registro contable, así como los efectos que esta producirá en la información financiera, antes de su aplicación, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normativa correspondiente. La supletoriedad se podrá aplicar cuando no contravenga las disposiciones de la LGCG, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones publicadas por el CONAC, y las demás de carácter presupuestario emitidas por las autoridades competentes. La aplicación de la normativa supletoria será responsabilidad del ente público. 13

Los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que utilicen la normativa que en materia contable emitan dichas comisiones, siguen sujetos a las disposiciones previstas en la LGCG y a la normativa del CONAC. 14

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) CONSIDERACIONES GENERALES

... 15

...	...
En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de:	19
a) ...	
b) El Comité Consultivo, quien propondrá a la Secretaría Técnica la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando además opinión sobre las mismas, entre otras;	
c) ...	
d) ...	
A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normativa y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos.	20
B) OBJETIVOS DEL SCG	
...	...
C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG	
...	...
III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)	
Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.	23
A continuación, se enlistan los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, cuyo contenido íntegro, alcance y desarrollo se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:	24
1) Sustancia Económica	
2) Entes Públicos	
3) Existencia Permanente	
4) Revelación Suficiente	
5) Importancia Relativa	
6) Registro e Integración Presupuestaria	
7) Consolidación de la Información Financiera	
8) Devengo Contable	
9) Valuación	
10) Dualidad Económica	
11) Consistencia	
IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS	
...	25
a) ...	
b) ...	
c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno de sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;	
d) ...	
e) ...	

V. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR

... 26

La Contabilidad Gubernamental se puede entender como la técnica que sustenta un sistema de registro que procesa eventos presupuestarios, contables y económicos de los entes públicos. En tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, así como con las disposiciones legales, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, aportando certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental. 27

...

1) UTILIDAD

Para que la información financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, considerando la jerarquía institucional de estos usuarios. 30

...

e) Información suficiente

La información financiera tendrá que presentar todos los elementos y aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos. 43

Esta característica se refiere a la incorporación de información relevante en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública, cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general. 44

...

VI. DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

... ...

La generación de los estados y la información financiera es periódica, cuando se presenta de forma mensual, salvo que por su naturaleza se genere con otra periodicidad. Sin embargo, deberá publicarse de manera mensual o trimestral, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto. 59

a) Información contable

A continuación, se enlistan los estados e información contable, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 60

- a) Estado de Actividades;
- b) Estado de Situación Financiera;
- c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- e) Estado de Flujos de Efectivo;
- f) Estado Analítico del Activo;
- g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- h) Informes sobre Pasivos Contingentes;
- i) Notas a los Estados Financieros.

En algunos casos, las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, conforme a otros requerimientos específicos de información, presentan estados financieros contables adicionales a los que se encuentran obligados a elaborar conforme a la LGCG y la normativa emitida por el CONAC, y cuya importancia reside en presentar, entre otros, la posición financiera y el resultado de las operaciones en un periodo contable determinado. 61

b) Información presupuestaria

A continuación, se enlistan los estados e información presupuestaria, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 62

a) Estado Analítico de Ingresos;

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional;

c) Endeudamiento Neto;

d) Intereses de la Deuda;

Respecto del Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones presupuestarias, se indica que, a efecto de presentar la información agregada, los entes públicos deben informar sobre los ingresos y egresos presupuestarios para la determinación del balance presupuestario, del balance primario y del financiamiento neto. Para ello, se considera que el informe de los indicadores de Postura Fiscal que se presenta en la Cuenta Pública Anual contiene dicha información presupuestal resumida. 63

c) Información programática

- Gasto por categoría programática

Tiene como finalidad informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios establecidos en la clasificación programática emitida por el CONAC. 64

...

...

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

...

...

VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

SEGUNDO. Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría

Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

Atentamente.

Colima, Colima, a 13 de agosto de 2026

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CIAPACOV-RP-03-LPE/2026 PARA LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA CIAPACOV UBICADO EN AV. CAMINO REAL # 992 EN LA COLONIA EL PORVENIR; SOLICITADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ (CIAPACOV).

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción I, 30 fracción II, así como 31 y 34 de la Ley Estatal de Obras Públicas, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, por conducto de la Dirección General, convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana con domicilio fiscal en la entidad, que dispongan de capacidad técnica, económica, administrativa y no se encuentren impedidos legalmente para cumplir las obligaciones que contraigan, a participar en los procesos de adjudicación de contratos por **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL**, de conformidad con los siguientes datos:

N° LICITACIÓN	OBRA/DESCRIPCIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO	LÍMITE DE INSCRIPCIÓN	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHAS ESTIMADAS DE			
					JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES	APERTURA ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES	ACTA DE FALLO
CIAPACOV- RP-03- LPE/2026.	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA CIAPACOV UBICADO EN AV. CAMINO REAL # 992 EN LA COLONIA EL PORVENIR.	\$230,000.00	28/08/2026 14:00 HRS	31/08/2026 10:00 HRS Oficinas administrativas de la CIAPACOV, ubicadas en Blvrd. Camino Real 992, El Porvenir II, en el municipio de Colima, Colima	02/09/2026 9:00 HRS	09/09/2026 9:00 HRS	10/09/2026 9:00 HRS	14/09/2026 9:00 HRS
				FIRMA DEL CONTRATO	FECHA ESTIMADA DE INICIO	TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN EN DÍAS NATURALES	
				15/09/2026	16/09/2026	30/11/2026	76 DÍAS	
DATOS GENERALES ➤ ANTICIPO 30%. ➤ ADQUISICIÓN DE LAS BASES SIN COSTO. ➤ EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ EN ESPAÑOL. ➤ LA MONEDA EN LA QUE DEBERÁ COTIZARSE LA PROPOSICIÓN SERÁ: PESO MEXICANO. ➤ NO SE PERMITEN LOS SUBCONTRATOS. ➤ NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY. ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.								

Para obtener las bases de la LICITACIÓN correspondiente, los interesados podrán acudir a la oficina de la Dirección de Obras y Proyectos, ubicada en Maclovio Herrera N°301, en la ciudad de Colima, Col., teléfono: (01 312) 313 2982 a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria **MANIFESTANDO POR ESCRITO SU INTERÉS DE PARTICIPAR**, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica a través de la página de internet de CIAPACOV y del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación se encuentran establecidos en las Bases de la Licitación correspondiente.
- El plazo para comunicar el fallo de la Licitación, no excederá de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de proposiciones.
- La adjudicación del contrato se hará al proponente que reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de los trabajos y haya presentado la oferta solvente más baja.

- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

COLIMA, COL. A 22 DE AGOSTO DE 2026

**COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**

**VLADIMIR PARRA BARRAGAN
DIRECTOR GENERAL DE LA CIAPACOV**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LIC-FAISFORT-LPL-02/2026, PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL JARDÍN PRINCIPAL, DE LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, CUAUHTÉMOC, COLIMA; SOLICITADA POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC.

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LIC-FAISFORT-LPL-02/2026, PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL JARDÍN PRINCIPAL, DE LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, CUAUHTÉMOC, COLIMA.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LIC-FAISFORT-LPL-02/2026	\$2,000.00	26 de agosto de 2026 2:00 hrs.	26 de agosto de 2026 11:00 hrs.	27 de agosto de 2026 11:00 hrs.	03 de septiembre de 2026 11:00 hrs.	03 de septiembre de 2026 12:00 hrs.
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL JARDÍN PRINCIPAL, DE LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, CUAUHTÉMOC, COLIMA.				14 de septiembre de 2026	100 días naturales	\$500,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc en Hidalgo #5 Col. Centro Cuauhtémoc, Colima, tel. 312-328-03-11 Ext.1600, a partir del 22 de agosto de 2026 hasta el 26 de agosto de 2026 con un horario de 09:00 a 2:00 hrs.

La forma de pago es: Una vez revisados los requisitos generales en la dirección de Obras Públicas se emitirá una orden de pago con el cual pagará mediante tarjeta y/o efectivo, a través de la dirección de ingresos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de las propuestas, se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la Dirección de Obras Públicas o en la Sala de Cabildo Luis Zamora Guízar del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc en Hidalgo #5 Colonia Centro, Cuauhtémoc.

Visita de obra: Partiendo de la Dirección de Obras Públicas, debiendo asistir el Representante Legal o persona profesional en la construcción (Preferentemente Ingeniero Civil, Arquitecto o afín).

Ubicación de la obra: Jardín principal de Quesería, Cuauhtémoc, Colima.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

Se otorgarán anticipos: De 30% sobre la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Obra Civil en General, acreditados con las carátulas de contrato correspondientes. Así como los puntos que se mencionan en los requisitos generales.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados en el momento de la inscripción son:

- Escrito de solicitud de inscripción a la licitación correspondiente.
- Copia de la constancia de inscripción al Padrón de Contratistas del año vigente.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Se adjudicará a la propuesta solvente que reúna conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que haya presentado el precio más bajo.

Las condiciones de pago son: Estimaciones periódicas quincenales, previa presentación de la documentación comprobatoria que acredite su pago. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 51, párrafo IX, de la Ley Estatal de Obras Públicas, la Dependencia se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con aquellas empresas que tengan obra con la convocante, a menos que hayan realizado y estimado un mínimo del 60 por ciento del contrato encomendado.

CUAUHTÉMOC, COL., A 22 DE AGOSTO DE 2026

ING. RODOLFO CASTILLO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE CUAUHTÉMOC

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500